

sejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia», que pertenecía a la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, queda adscrita a la de San Luis Bertrán.

Municipio: Buñol. Localidad: Buñol.—Autorización de traslado a los nuevos locales construidos en la carretera de Buñol a Dos Aguas de las tres unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos que componen la Escuela graduada mixta «San Luis».

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a las Ordenes relativas a los Centros de Enseñanza Primaria que se citan

Provincia de Aulla

Municipio: Hoyorredondo. Localidad: Hoyorredondo.—Por Orden de 29 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio) se suprimió la unidad escolar de niñas y se convirtió en mixta la de niñas. Se rectifica dicha Orden en el sentido de que la Escuela que se suprime es la de niños y la de niñas se convertirá en mixta.

Provincia de Barcelona

Municipio: Sabadell. Localidad: Nuestra Señora de la Salud. Por Orden de 26 de mayo de 1970, se amplía la Escuela graduada del barrio de Pueblo Nuevo de la Salud, con la creación de dos unidades escolares de párvulos. Se aclara que el nombre del Centro es «Juan Ramón Jiménez» y que la localidad donde radica es Nuestra Señora de la Salud, del término municipal de Sabadell.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Por Orden de 10 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se constituye una Escuela graduada, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno», y se crea una unidad escolar de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario «Padre San Cristóbal de Santa Catalina». Se rectifica dicha Orden en el sentido de que el Consejo Escolar es el «San Alberto Magno», en vez de «San Lorenzo», nombre que corresponde a la Parroquia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1970 por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales.

Ilmos. Sres., En concordancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo y por la concurrencia de circunstancias muy especiales puedan efectuarse en cualquier momento.

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Promoción Estudiantil, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

I. Dotación de las becas y efectos de las licencias

1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1970 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efecto desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la Ayuda Familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, si fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

II. Condiciones que deben reunir los solicitantes

1. Los solicitantes tanto de las licencias por estudios como de las becas a que se refiere la presente convocatoria deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar dos años, como mínimo, de servicios efectivos e ininterrumpidos, prestados en la Escuela como Maestro nacional.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.

2. Para poder optar a beca, los solicitantes a los que se le conceda licencia en esta convocatoria deberán reunir, además, las condiciones siguientes:

a) Encontrarse comprendido en alguna de las siguientes situaciones familiares:

1. Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del conyuge.

2. Ser viudo, con hijos a su cargo.

3. Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

b) No existir en su localidad de residencia familiar un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

III. Solicitantes

1. Los interesados harán constar en las instancias la clase de estudios y cursos de los mismos que se proponen realizar y el Distrito Universitario en que radique la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Enseñanza Primaria, antes del 30 de noviembre próximo, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que, habiéndolo hecho con anterioridad, no obtuvieron licencia, acompañarán certificación académica expedida por la Escuela Normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas, como asimismo los justificantes oficiales de cualesquiera otros estudios realizados, asistencia a cursos o cursillos y referencia de publicaciones o trabajos de divulgación.

3. Aquellos que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando, habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias donde cursen sus estudios, en la que habrá de constarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

4. En las instancias se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen las condiciones requeridas en esta convocatoria, acompañando las correspondientes justificaciones documentales.

5. La solicitud de beca, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se efectuará en la misma instancia de petición de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el apartado a) del párrafo 2 en la norma segunda.

6. Las solicitudes se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en que radique el destino del solicitante, antes del día 10 del próximo mes de agosto.

7. Las Delegaciones del Departamento recabarán de los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sobre concepción profesional del solicitante, que, emitido por el Inspector de zona correspondiente, se unirá al que evacue la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias disfrutadas o inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometido a expediente del peticionario, remitiéndose a continuación, juntamente con las instancias, por este Organismo a la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria, antes del día 31 de agosto siguiente.

8. El Jurado de selección no tomará en consideración las peticiones solicitando licencia o beca que no se ajusten a las normas señaladas en esta convocatoria, tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

IV. Jurado de selección

El Jurado de selección estará integrado por los ilustrísimos señores Directores generales de Enseñanza Primaria y de Promoción Estudiantil, como Presidente; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del SEM, como Vocales, actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares.

V. Criterio de selección

1. Serán méritos y circunstancias a estimar para la concesión de becas y licencias por estudios el aprovechamiento escolar reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios cursados con anterioridad, así como cualesquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes, o que se deduzcan de los informes emitidos.

2. Corresponde al Jurado de selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará, necesariamente, en-

tre los que obtengan licencia de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

VI. Prórroga de las becas.

Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar en el disfrute del beneficio durante el curso 1971-72, deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

VII

Son de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial» de 19 de septiembre).

VIII

Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia. Maestros nacionales en expectativa de destino, cuando al nombramiento sea de carácter provisional, o a Maestros de Primera Enseñanza que figuren en la lista de aspirantes a interinidades, los cuales, con el carácter de sustitutos, desempeñarán el cargo hasta el último día lectivo del curso escolar.

IX

Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Promoción Estudiantil para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y de Promoción Estudiantil.

ORDEN de 14 de julio de 1970 relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan.

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros escolares de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1967, el Reglamento de Directores escolares de 20 de abril de 1967, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, el Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria, que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Centros escolares de régimen normal de provisión con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Alava

Municipio: Amurrio. Localidad: Amurrio.—Creación de un Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niñas y ocho unidades escolares de niños) para funcionar en locales de nueva construcción. Al mismo tiempo se reconoce a los Maestros titulares de las unidades escolares de los términos municipales de Ayala, Arrastaria y Lesama, que se suprimen en otro apartado de esta misma Orden el derecho que pueda corresponderles a ocupar vacante en la Escuela comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Almería

Municipio: Macael. Localidad: Macael.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora del Rosario», que quedará convertido en Colegio Nacional de niños con 11 unidades escolares y dirección sin curso (diez unidades escolares de niños y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños para funcionar en instalaciones del propio edificio escolar que dejan vacantes dos unidades escolares de niñas que se desglosan para pasar a otro Centro escolar.

Municipio: Macael. Localidad: Macael.—Constitución del Colegio Nacional de niñas, que contará con 11 unidades esco-

lares y dirección sin curso (diez unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción; se integran y continúan funcionando en sus actuales locales las seis unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, que componían la Escuela graduada de niñas; se integran y trasladan a los nuevos locales dos unidades escolares de niñas que se desglosan del Colegio Nacional de niños.

Provincia de Cádiz

Municipio: San Fernando. Localidad: San Fernando.—Constitución del Colegio Nacional mixto, en régimen de Agrupación escolar, «Alferez de Navío Varelas», que contará con 24 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran en el nuevo Centro las seis unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, que componían la anterior Escuela graduada mixta de igual denominación.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Valdepeñas. Localidad: Valdepeñas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Jesús Baeza», de la calle Ciudad Real, s/n., que contará con 22 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de párvulos para funcionar en instalaciones de nueva construcción.

Municipio: Valdepeñas. Localidad: Valdepeñas.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación escolar, «Lucero de José Antonio», que contará con 11 unidades escolares y dirección sin curso (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Valdepeñas. Localidad: Valdepeñas.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Luis Palacios», de la calle Francisco Morales, que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción. Al mismo tiempo se integran en el nuevo Centro las seis unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada de igual denominación.

Provincia de Guadalajara

Municipio: Azuqueca de Henares. Localidad: Azuqueca de Henares.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación escolar «XXV Años de Paz», que contará con 14 unidades escolares y dirección sin curso (seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Huelva

Municipio: Lepe. Localidad: Lepe.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Alonso Barbas», que contará con 39 unidades escolares y dirección sin curso (19 unidades escolares de niños, 18 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Lérida

Municipio: Tárrega. Localidad: Tárrega.—Constitución del Colegio Nacional mixto, en régimen de Agrupación escolar y con carácter de comarcal, que contará con 20 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de niños de Educación Especial y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las seis unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos y dos unidades escolares de Educación Especial con la plaza de Dirección, ya existentes en la Escuela graduada.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Lope de Vega», de la calle Inglaterra, número 8, que contará con 29 unidades escolares y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos, una unidad